

110013103004202200095

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., CINCO (05) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero se tiene que una vez revisadas las pretensiones no es el competente para conocer de la presente demanda, dado el factor cuantía, la cual no alcanza a superar el monto asignado a los Juzgados Civiles del Circuito (\$150.000.000 M/CTE), por lo que su conocimiento será atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. -

Es de anotar que conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 26 del C.G.P., la cuantía en esta clase de procesos de determina por el avalúo catastral, y revisado el arrimado tenemos que el avalúo del bien es \$113.260.000 m/cte correspondiente al año 2022, lo que resulta inferior a la suma indicada en el inciso anterior.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados competentes (Art. 90 del C.G.P.) previa las desanotaciones de rigor. Ofíciense. -

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-



